

Crease el Programa de Asistencia Integral para personas privadas de libertad, en el marco de la Ley Nacional 24.660.

LEY 6.904
RESISTENCIA, 23 de Noviembre de 2011
Boletín Oficial, 2 de Enero de 2012
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPH0006904

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de Ley.

Art. 1: Créase el Programa de Asistencia Integral para personas privadas de la libertad, en el marco de la ley 24.660 para personas privadas de la libertad en el ámbito de la Provincia del Chaco, cualquiera fuera su situación procesal, mayores o menores, que funcionará de manera permanente según la planificación anual determinada por la autoridad de aplicación.

Art. 2: Determínase que el mismo se implementará en el contexto de encierro en todos los niveles de seguridad. Entiéndese por contexto de encierro todo establecimiento que admita personas en razón de situación de delito u otra circunstancia que amerite intervención estatal, como hospitales de seguridad y arrestos domiciliarios.

Art. 3: Los objetivos de la presente son:

- a) Propiciar la generación de conductas socialmente aceptables que favorezcan la reinserción familiar y social.
- b) Acompañar al beneficiario en la resolución de problemas tales como adicciones y vinculación socio-familiar, teniendo como eje rector la paz, la solidaridad, el respeto, el amor, la justicia, la tolerancia, la honestidad.
- c) Garantizar el derecho de los internos a la atención espiritual.

Art. 4: Será autoridad de aplicación del Programa de Asistencia Integral, el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo a través de las áreas específicas existentes o a crearse.

Art. 5: Créase el Sistema Penitenciario de la Provincia del Chaco, en el marco del artículo 18 de la ley 6.117, una Capellanía Mayor, la que estará a cargo de un Capellán Mayor propuesto por el Obispo Aquidiocesano en caso de representar a la fe católica o por el Consejo Pastoral si representara a la fe evangélica.

Art. 6: La autoridad penitenciaria designará Capellanes Auxiliares por la fe católica y evangélica, en cada unidad penitenciaria y trabajarán de manera conjunta con la pastoral que asiste a los internos en calidad de voluntarios.

Art. 7: Para el nombramiento de Capellanes se requerirá que acrediten formación teológica y capacitación en la materia, emitida por autoridad religiosa de institución registrada en el Registro Nacional de Cultos.

Art. 8: Son principios rectores de la Capellanía los siguientes:

- a) Garantizar la asistencia espiritual y moral en un marco de respeto y cooperación excluyendo todo proselitismo y denigración de las demás religiones.

- b) Garantizar la defensa de los derechos humanos.
- c) La atención y el acompañamiento permanente del interno/a, aún cuando estuviere bajo sanción disciplinaria.
- d) Mediación permanente entre internos/as y miembros del sistema penitenciario.
- e) Propiciar la recuperación y el fortalecimiento del vínculo familiar del interno/a.

Art. 9: La Capellanía Mayor y Auxiliar, tendrán a su cargo la asistencia espiritual de los internos, de su familia y del personal de las Unidades Penitenciarias.

Art. 10. La autoridad penitenciaria afectará a cada Capellanía, del plantel penitenciario, el personal administrativo y los elementos de trabajo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 11: Para la implementación del Programa de Asistencia Integral los establecimientos penitenciarios contarán con las instalaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Art. 12: A los fines de los artículos 3º y 8º de la presente, el Programa contará con un servicio de Consejería Familiar, el que estará a cargo de los capellanes auxiliares que trabajarán en esta temática en forma coordinada con el Patronato de Liberados.

Art. 13: La escuela de formación de personal penitenciario tendrá a su cargo la formación básica y especializada para el cumplimiento del Programa Asistencia Integral para lo cual deberá ajustar sus programas educativos.

Podrán celebrarse convenios con ONG o instituciones privadas especializadas en las diferentes áreas que generen talleres o espacios de actividades destinadas a la capacitación.

Art. 14: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputadas al Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 2012.

Art. 15 Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

BERGIA - Bosch.